

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Con el fin de hacer compatible el aprovechamiento de las especies que son objeto de caza con su necesaria conservación y fomento,

a) Queda prohibido todo género de caza durante las fechas que a continuación se determinan, para cada una de las cinco zonas en que se considera dividido a estos efectos el territorio nacional.

Las fechas citadas como límite se entenderán incluidas en la veda.

Zona primera. Comprende las islas Canarias. Comenzará la veda el 1.º de Enero y terminará el 31 de Julio.

Zona segunda. Comprende las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia. Comenzará la veda el 1.º de Febrero y terminará el 15 de Agosto.

Zona tercera. Comprende las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Comenzará la veda el 16 de Febrero y terminará el 31 de Agosto.

Zona cuarta. Comprende las provincias de Asturias, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya. Comenzará la veda el 16 de Febrero y terminará el 15 de Septiembre.

Zona quinta. Comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Comenzará la veda el 1.º de Febrero y terminará el 15 de Septiembre.

Esto no obstante, en las zonas tercera, cuarta y quinta, la codorniz podrá cazarse, y salvo lo dispuesto en el apartado b), desde el día 15 de Agosto, y las tórtolas y palomas tor-

caces y, en general, las aves de paso, en las épocas de éste, en todas las zonas, excepto en el periodo que medie desde el 1.º de Mayo hasta que en las respectivas zonas se levante la veda.

b) Los Comités provinciales de Caza y Pesca podrán anticipar hasta quince días, por causas debidamente justificadas, la época de caza de las aves de paso, siempre que las cosechas hubiesen sido levantadas, aun cuando los haces o gavillas se encuentren sobre el terreno, debiendo hacerse públicas estas resoluciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

Las aves acuáticas se podrán cazar durante la época legal preceptuada para cada zona en el apartado anterior, y por excepción hasta el 31 de Marzo.

También por excepción se podrán cazar los conejos en los vedados de caza desde el día 1.º de Julio; pero mientras subsista la veda general habrán de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

c) Cuando se acredite la conveniencia de alterar en determinada zona o provincia algunos de los periodos legales de caza señalados en los apartados anteriores, podrá hacerse de Orden ministerial, previo el oportuno expediente que lo justifique, y a condición de no aumentar su amplitud.

d) Se prohíbe en absoluto la circulación de especies de caza, así como la venta y consumo de las mismas, durante la época de veda que les afecte.

Quando sea permitido el ejercicio de la caza en alguna provincia al propio tiempo que en otra se prohíbe, bien por hallarse comprendidas en zonas distintas o por haberse modificado en ellas el periodo legal de caza, se entenderá que la circulación y comercio de estas especies está terminantemente prohibido en la provincia en que su captura no se halla autorizada.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los cazadores podrán trasladar la caza que hubieran capturado en provincias en que estuviere per-

mitida a las de su domicilio, aun cuando en éstas perdure la veda, mediante una guía que acredite la procedencia, y sin que en ningún caso tal caza pueda ser objeto de comercio.

e) Para lograr el fomento, conservación y selección de las palomas zuritas, las Jefaturas de los Distritos forestales, estimularán el establecimiento de nuevos palomares, llevarán la estadística de la existencia y propondrán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las medidas que sean necesarias para asegurar el consumo nacional. La Dirección general adoptará las determinaciones que procedan, defendiendo el derecho de los agricultores y tiradores, pudiendo controlar y regular la saca de las palomas.

f) Se autoriza al Ministro de Agricultura para reconstituir, como una Sección del Consejo forestal, con carácter consultivo, el Consejo Superior de la Caza, bajo la presidencia del Director general de Montes, Pesca y Caza, y debiendo tener en él representación todos los intereses relacionados con la caza, en su doble aspecto de riqueza nacional y deporte. La constitución del Consejo Supremo de la Caza no implicará aumento de gastos.

En todo caso las facultades que se conceden en esta Ley a los Jefes de los Distritos forestales se entenderán sin perjuicio de lo que acuerde la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, bien por su iniciativa o a petición de entidades o particulares.

g) Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto por la presente Ley, para cuya aplicación se dictarán por el Ministerio de Agricultura las disposiciones oportunas.

Artículo adicional. Las facultades conferidas a los Distritos forestales para la ejecución de esta Ley se entenderán atribuidas a las Diputaciones de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que las ejercerán en los territorios de su jurisdicción por medio de sus Direcciones de Montes respectivas, al frente de las cuales existan Ingenieros con título oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta del día 2 de Agosto).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Orden ministerial de fecha 29 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 30 de igual mes, referente a la veda para la caza, prohibiendo la apertura de la misma hasta que entrara en vigor la nueva ley de Vedas, publicada en la *Gaceta del día 2 del corriente mes*, se entenderá en el sentido de que dicha prohibición no alcanzará más allá de la fecha que para cada una de las zonas, en que a los efectos se ha dividido el territorio nacional, señala la referida ley de Vedas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Caza. Madrid 2 de Agosto de 1935.—Nicasio Velayos.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 8 de Agosto).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Francisco Arpide:

Considerado lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1935.—P. D., Rafael González Cobos.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1 de Agosto).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Proponiéndose este Ministerio llevar a cabo una reorganización de las Agrupaciones de Jurados mixtos en toda España, y deseando conocer previamente el criterio sobre el particular de las entidades patronales y obreras a que el problema afecta, se convoca a información escrita, por el plazo de diez días, que finalizará el 11 del próximo Agosto, para que durante él puedan las entidades mencionadas dirigirse a este Departamento haciendo las observaciones que crean oportunas en orden a cómo deben de quedar constituidas las Agrupaciones de que se trata, en en la provincia o provincias respecto de las cuales cada entidad se considere en el caso de informar, y exponiendo, al hacerlo, su criterio acerca de las reducciones que quepa realizar, así como los Jurados o Secciones de los mismos que cada Agrupación debiera comprender.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de Julio de 1935.—P. D., José Ayats.
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Palencia para obtener la declaración de tradicionalidad de las ferias de Pentecostés y San Antolín, que se celebran: la primera, en los tres días a partir del domingo de Pentecostés, y la segunda, del 1 al 8 de Septiembre de cada año:

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo de Trabajo, este organismo dictaminó favorablemente la concesión, entendiendo demostrada la tradicionalidad de dichas ferias:

Considerando que en los casos de declaración de tradicionalidad de mercados o ferias ha de reconocerse a la dependencia que trabaje en domingo las compensaciones legales,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la celebración de las ferias de Pentecostés y San Antolín, de Palencia, en los casos en que coincidan con el domingo, dándose a la dependencia que trabaje ese día las compensaciones del artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Julio de 1935.—P. D., José Ayats.
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Frecuentemente llegan a este Ministerio reclamaciones y protestas contra determinadas Empresas distribuidoras de energía eléctrica acompañando pólizas, recibos

de percepciones y otros documentos que demuestran claramente el incumplimiento de los preceptos establecidos por la Administración para armonizar y garantizar los encontrados intereses de abonados y distribuidores.

En el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro de Energía, fecha 5 de Diciembre de 1933, se establecen las normas generales que han de cumplirse para la aprobación y aplicación de tarifas eléctricas y otras percepciones, así como un modelo oficial de póliza en el que deben ser extendidos los contratos.

Posteriormente, a instancia de la Cámara de Productores de Electricidad, que representa a la casi totalidad de la industria, se autorizó a las Empresas, por Orden de 9 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 20), para que imprimieran el modelo de póliza oficial en las condiciones reglamentarias, debiendo ser sometidas a la aprobación de las respectivas Jefaturas de Industria y señalándose, entonces, el plazo de treinta días a partir de los cuales todos los contratos de suministro de energía eléctrica se debían extender en el modelo de póliza oficial.

A pesar de tan terminantes preceptos y del tiempo transcurrido, aún hay algunas Empresas que conservan y presentan a los nuevos abonados pólizas redactadas con arreglo a su criterio e intereses y con olvido del respeto obligado a los preceptos reglamentarios, toda vez que contienen cláusulas contrarias a lo establecido en aquéllos; y, en algunos casos aun hacen pagar al abonado el impuesto antirreglamentario.

Para poner término a esta anormal situación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se señala un último y definitivo plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual las Empresas distribuidoras de energía eléctrica que exijan o formulen contratos escritos con sus abonados, presenten, si ya no lo hubieran hecho, a la aprobación de la Jefatura provincial de Industria, el modelo de póliza que han de utilizar en los suministros públicos, cuyo modelo se ha de ajustar a los preceptos reglamentarios. Las Jefaturas de Industria cuidarán de que bajo ningún pretexto o motivo aparezcan modificados.

2.º Transcurrido dicho plazo, si alguna Empresa o agente distribuidor de energía eléctrica continuara exigiendo la firma de pólizas distintas al modelo oficial, la Jefatura de Industria correspondiente formulará inmediata propuesta al Gobernador civil a la que, aportando los antecedentes necesarios, acompañe circular que debe ser publicada en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber a los abo-

nados de la zona o Empresa correspondiente, que no deben firmar dicha póliza y proponiendo a dicha Autoridad imponga a la Empresa las sanciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 93 del Reglamento del servicio, que serán posteriormente aplicadas en cada nuevo caso en que se demuestre la infracción.

3.º A fin de evitar dudas de aplicación, se aclara, con carácter general, que el modelo de póliza oficial es aplicable y exigible en todos los abonos normales y corrientes, cuyo contrato se estipule por escrito. En los suministros a alta tensión, aun aquellos a tensión baja que por su excepcional cuantía o modalidad, no sean de común aplicación, podrán contener los contratos cláusulas específicas, pero en todo caso sin oposición a los preceptos reglamentarios, en cuanto sea aplicable.

4.º Este Ministerio hará responsable a los respectivos Jefes de Industria del incumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Julio de 1935.—P. D., M. Gortari.
Señor Director de Industria.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 179

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Valbuena de Pisuerga.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 31 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 180

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Autilla del Pino, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos

locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos terrenos y locales del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Autilla del Pino.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En la estación de Villamartín de Campos, se exigirá para la facturación de los animales pertenecientes a las especies ovina y caprina la correspondiente guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 1.º de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 181

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Torquemada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Abril de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 182

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina, en el término municipal de Cevico de la Torre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Mayo de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 183

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia agalaxia contagiosa, en el término municipal de Alba de Cerrato cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Noviembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 184

Por ignorarse su paradero, se cita por medio de este periódico oficial a los soldados que pertenecieron al Batallón Ciclista de esta Capital Angel Tapia Pérez y Juan García García, a quienes les corresponde per-

cibir cantidades de la Suscripción nacional, para su presentación ante el Jefe del citado Batallón Ciclistas.

Palencia 5 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 185

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 186 del Reglamento de Reclutamiento vigente, esta Junta clasificadora ha declarado prófugos por no haberse presentado ante la misma, a los mozos Victoriano Barrio Aparicio, de Pomar de Valdivia y Eusebio Gómez Ruiz, de Villodre, del reemplazo de 1935, en sesión de 3 de Agosto de 1935.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Palencia 5 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 291 al 292⁴⁰⁰ de la carretera de Valladolid a Santander, formulado con las bajas de las bajas de subastas anteriores,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas S. A. vecino de Madrid, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 37.400 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrato de servicios, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado Sociedad Española de Contratas S. A. vecino de Madrid.

Palencia 3 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho, dentro del período de cobranza voluntaria, la Patente nacional correspondiente al segundo semestre del año actual.

M. 13.724.—Tiburcio Ortega Arconada, de Amayuelas de Arriba, 26'25 pesetas.

P. 423.—Teodoro Alonso B., de Astudillo, 52'50.

M. 20.624.—Alejandro Vázquez, de Valdeolillos, 42.

P. 1.130.—Silvano Manrique, de Villodre, 144'37.

P. 202.—Bibao y Caro de los Cobos, de Carrón, 302'40.

P. 410.—Miguel de los Beis, de idem, 25'99.

P. 1.308.—Constantino González, de Frómista, 378.

M. 17.295.—Feliciano Lozano, de Aguilar de Campoo, 131'25.

M. 16.905.—Pedro Fernández, de idem, 105.

M. 16.268.—Constantino Navamuel, de idem, 73'50.

P. 1.398.—Marcelo Asenjo, de Alar del Rey, 378.

P. 1.129.—Plácido Sardina, de Barriuelo, 378.

M. 4.069.—Ignacio Millán, de Barriuelo, 73'50.

P. 885.—Felipe Maestro, de idem, 25'99.

P. 917.—Serapio Rodríguez, de idem, 25'99.

M. 3.998.—Celestino Calvo, de idem, 25'99.

P. 984.—Genaro Arteaga, de Camporredondo, 321'30.

B. 7.919.—Abraham Pérez, de idem, 25'99.

S. 1.178.—Eduardo García, de Castrejón, 91'88.

C. usado.—Martín y Compañía, de Cervera, 144'37.

P. 1.277.—Manuel Nestar, de idem, 321'30.

LD. 1.189.—José Rueda, de Guardo, 201'07.

P. 3.073.—Luis Rodríguez, de idem, 434'70.

O. 4.521.—Francisco del Pozo, de idem, 84.

BI. 4.836.—José de Larrea, de idem, 84.

LA. 785.—S. Minera San Luis, de idem, 253'05.

LE. 2.447.—José María González, de idem, 321'30.

LE. 2.447.—Lisardo González, de idem, 321'30.

P. 944.—Saturnino Pérez, de idem, 302'40.

SA. 1.548.—Francisco Gutiérrez, de Olmos de Ojeda, 36'75.

S. 3.385.—José Santamaria, de Prádanos, 302'40.

VA. 1.835.—José Alonso, de Respenda, 42.

P. 1.063.—Nicolás Gil, de idem, 378 pesetas.

S. 998.—Antonio Ruiz, de Salinas de Pisuegra, 170'62.

P. 1.223.—Félix González, de Santibáñez de la Peña, 321'30.

P. 1.026.—Pablo Santos, de Vellilla de Guardo, 378.

VA. 2.431.—Pedro Pérez Revilla, de Meneses, 25'99.

P. 403.—Ricardo Calonge Gallego, de Paredes de Nava, 118'12.

P. 1.196.—José María Izurquiza, de Villada, 321'30.

P. 429.—Antonio Ruiz Cardeñoso, de Villarramiel, 25'99.

S. 872.—Isaac Serrano García, de idem, 340'20.

16.622.—Anacleto Lobejón Herro, de idem, 105.

P. 1.011.—Angel Abia García, de Baños de Cerrato, 144'37.

M. 23.954.—Félix Beneite, de idem, 25'99.

P. 1.307.—Marcelino Sáinz, de idem, 25'99.

P. 853.—Federico Calzada, de idem, 25'99.

VA. 1.433.—Eugenio Rodríguez Sáinz, de Dueñas, 73'50.

S. 2.496.—Pedro Blas González, de idem, 52'20.

P. 976.—Jesús Martínez, de idem, 25'99.

C. usado.—Martín y Compañía, de Palencia, 144'37.

VA. 1.688.—Agustín Aragón Gutiérrez, de idem, 105.

M. 30.043.—Fermín Azcúe y Zabala, de idem, 270'37.

P. 581.—José de Benito Jerez, de idem, 105.

P. 1.454.—Pedro Becerril Rodríguez, de Villada, 94'50.

LE. 617.—Abelardo Cuesta, de Palencia, 183'75.

M. 24.541.—Anastasio Calderón, de idem, 235'73.

M. 36.554.—Luciano Cuadrillero, de idem, 105.

VA. 2.222.—Moisés Castro Andrés, de idem, 235'72.

P. 355.—Saturnino Diez Masa, de idem, 63.

P. 731.—Tomás Dorronsoro, de idem, 73'50.

V. 5.149.—Rafael Ferrer, de idem, 183'75.

BV. 404.—Bernardo Galindo, de idem, 170'63.

ZA. 448.—Felipe García Calzada, de idem, 52'50.

S. 3.903.—Lorenzo García Herro, de idem, 84.

P. 980.—Mariano Garrán Castriello, de idem, 235'73.

P. 1.442.—Baldomero Ibáñez Jubete, de idem, 144'38.

M. 3.076.—Rafael Isidro Martín, de idem, 105.

P. 245.—Joaquín Montejo, de idem, 131'25.

P. 956.—Victorino Núñez Núñez, de idem, 84.

P. 932.—Félix Basanta, de idem, 157'50 pesetas.

VA. 1.002.—Florentín Pérez, de idem, 131'25.

P. 808.—Manuel Rizo de Bedoya, de idem, 252'05.

P. 1.476.—Pedro Uzo Calvo, de Aguilar, 94'50.

SS. 2.788.—Teófilo Rivas González, de Palencia, 63.

M. 5.793.—Andrés Santiago González, de idem, 150.

P. 857.—Emilio Serrano López, de idem, 157'50.

VA. 1.116.—La Soledad, de idem, 118'12 pesetas.

P. 525.—Isidoro Soriano, de idem, 183'75 pesetas.

VA. 2.401.—Justo Soriano, de idem, 84.

P. 1.071.—José Tejedor Lomas, de idem, 253'05.

O. 4.693.—Abelardo Alonso, de idem, 378.

P. 1.456.—Eduardo Calderón, de idem, 378.

CR. 2.832.—Francisco Crespo, de idem, 321'70.

BU. 1.131.—Andrea Daza Hijarrubia, de idem, 302'40.

P. 1.441.—Pedro Izquierdo de los Mozos, de idem, 264'60.

P. 1.506.—Teófilo Martín, de idem, 264'60 pesetas.

P. 805.—Victoriano Montero, de idem, 245'70.

VA. 1.922.—Angel Nistal Guerra, de idem, 207'90.

LE. 2.313.—Patrocino Ronda, de idem, 396'90.

S. 3.084.—Laurentino Sandoval, de idem, 340'20.

S. 2.955.—Arturo Aguilar, de idem, 264'60.

M. 9.263.—Fidel Bendito Barrasa de idem, 207'90.

UE. 2.117.—Salvador Fernández, de idem, 321'30.

P. 1.460.—Tomás Fraile Calderón, de Cervera, 396'90.

P. 993.—Antonio Gutiérrez García, de Palencia, 302'40.

P. 1.430.—Laurindo González, de idem, 396'90.

P. 1.036.—Eladio Velasco, de idem, 378.

P. 1.269.—Máximo Aguado, de idem, 25'99.

P. 870.—Zoilo Anero, de idem, 25'99 pesetas.

P. 1.022.—José Luis Bermejo, de idem, 25'99.

VA. 2.153.—Manuel Carriedo, de idem, 25'99.

P. 831.—Victor Castaño Montes, de idem, 25'99.

P. 804.—Perfecto Domingo, de idem, 25'99.

P. 1.312.—Eusebio González Alba, de idem, 25'99.

P. 216.—Ramón González, de idem, 25'99.

P. 1.329.—Teódulo García Gallo, de idem, 25'99.

NA. 1.373.—Sixto Hernández, de idem, 25'98.

P. 1.187.—Nicolás Marcho, de idem, 25'98.

P. 1.252.—Alonso Paris, de idem, 25'99 pesetas.

P. 1.222.—José Antonio Pozo, de idem, 25'99.

P. 1.105.—Luis Serrano Martín, de idem, 25'98.

B. 16.031.—Antonio Ruiz, de Herrera de Pisuegra, 207'90.

S. 1.870.—Luis Diez, de Saldaña, 189 pesetas.

P. 970.—Francisco González, de idem, 378.

P. 290.—Luis Alonso, de idem, 73'50.

O. 5.691.—Guzmán García, de Sotobañado, 52'50.

P. 1.439.—Pablo López, de Villaelles, 396'90.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que las Autoridades y Vigilantes de carreteras prohíban la circulación de los vehículos a que se refiere esta relación.

Palencia 26 de Julio de 1935.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Lista de solicitantes, en esta provincia, al Cursillo especial convocado por la Dirección general de Primera Enseñanza, en Orden de 12 de Julio del corriente año, publicada en la *Gaceta* de 13 del mismo:

MAESTROS

1. Agustín Moreno Barreda, falta certificado médico.
2. Orencio Blanco Herrero.
3. Luis María García Nieto.
4. Lucio Muñoz Pérez.
5. Gaudencio Higuelmo Cano.
6. Teodoro Fernández Rey.
7. Demetrio Noriega Valbuena.
8. Silvino Martín de la Fuente.
9. José Herrero Nevares.
10. Evaristo Tejerina Buedo.
11. Juan Martín Presa.
12. Cruz Temiño Abarquero, falta certificado penales.
13. Eduardo Ruiz Pérez.
14. Florentino Dávila Hernández.
15. Justiniano Ramos Bartolomé, falta certificado médico.
16. Hilario Puebla Marcos, falta certificado penales.
17. Dionisio Marcos Montes.
18. Luis Vidal Pérez.
19. Vicente López Gutiérrez.
20. Pedro P. Vega Argüello, falta certificado penales y Cursillo.
21. Urbano Rodríguez Pastor.
22. Quintillano Redondo López.
23. Lorenzo Camino Moro.
24. Gaudencio González Díez.
25. Severino de la Hoz Pérez.
26. Mariano Cuenca García.
27. Albino Gutiérrez Ruiz.
28. Ovidio Salán Miguel, falta certificado médico y hoja servicios.
29. Pablo Pinto Diosdado, falta certificado penales.
30. Porfirio López Merino, falta certificado médico.
31. Florentino Blanco Martín.
32. Donaciano Manrique Gil.
33. Angel Gutiérrez Palacin.
34. Eubilio Fernández Calvo, falta certificado médico, hoja servicios y sello de huérfanos.
35. Antonio García Petano.
36. Lucio García Petano.
37. Francisco Pérez Temprano.
38. Marcelino Tejerina Alonso.
39. José Martínez Cuenca.
40. Francisco Merino García.
41. Gregorio Gómez Montero.
42. Julio Caballero Revilla, falta hoja de servicios.

MAESTRAS

1. Teódula Antolín Nestar, falta certificado médico.
2. Claudia del Villar Casado.
3. Consuelo Grossi Muñiz.
4. Epifania Torres Ocasar, falta certificado penales.
5. María del Carmen Sanz Roldán.
6. Clemencia Palomo Yáñez, falta certificado médico.
7. María Milagros García Guadilla.

8. Andrea Catón Catón, falta certificado médico.
9. Julita Sáiz González.
10. Elofna Martín Pérez, falta certificado médico.
11. María Calzada López, falta certificado médico.
12. María Gloria de la Serna González.
13. Marta León Santos.
14. María del Pilar Mena Barcenilla.
15. Marcelina Merino Rojo.
16. Domitila Julián Monedero.
17. Macrina Roscales Polanco.
18. María Asunción Rodríguez Fernández.
19. María del Rosario Marcos Illera.
20. Angela Rebollar Díez.
21. Enriqueta Diezhandino Abarquero.
22. Deogracias Lobejón Alonso.
23. Trinidad Vázquez Carriedo.
24. Adela Fernández Pinacho.
25. María Dolores Messiert Revuelta.
26. Ester Bravo Palacio.
27. Valentina Alonso de la Torre.
28. Amalia Bravo Herrero, falta dispensa de defecto físico.
29. Dolores Anaya Sáez.
30. Nazaria de la Fuente Pajares.
31. María González Salazar.
32. Teodosia Bartolomé Román.
33. J. Marina Gobernado.
34. Victorina Zamora Ortega.
35. María Iluminada Gimeno, falta certificado de penales.
36. Encarnación García Goyanes.
37. Aurora Henares Prieto.
38. Eulalia Martín Barredo.
39. Amelia Rodríguez Blanco.
40. María Dolores Barrenechea Sendino.
41. María Amparo Gonzalo García.
42. María Concepción Fernández Caballero.
43. María Consuelo López Calderón.
44. Dionisia Herreras Pastor.
45. Petra Anaya Anaya.
46. Florencia Madrigal Madrigal.
47. Martina Gútez Paredes.
48. Luisa Alonso Araguz.
49. Jesusa Rodríguez Oalván.
50. Cándida Ramona López Ruiz.
51. María Socorro Calleja Díez.
52. Josefa Elizalde García.
53. Engracia Felipa Bajo.
54. Braulia Gómez Ruiz.
55. Consolación Gómez Ruiz, falta certificado médico.
56. Ezequiela Molinos Calvo, falta certificado de penales.
57. María Asunción Cubillo Valverde.
58. Jesusa Rodríguez González, falta certificado médico.
59. Modesta Roldán de Marcos.
60. Gracia Calvo Villafuella.
61. Victoria Tejerina Alonso.
62. Dorotea Cacho Rodríguez.
63. Jacinta Bala Lobón.
64. Eutiquia Gómez de las He-

ras, falta certificado médico y penales.

65. Amparo Pérez Pérez, falta certificado penales.

66. Marciana Martín Franco, no tiene documentación.

67. Rosario Arias Carrillo, no tiene documentación.

68. Hilaria Morán Lobato, falta certificado penales y médico.

69. Saturnina Herrero Herrero, no tiene documentación.

En el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse en la Sección Administrativa de Primera enseñanza las reclamaciones pertinentes, si hubiera motivo para las mismas.

Palencia 3 de Agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 390

Palencia

Cédula de citación

Pedro Mendoza Giménez, de 38 años, casado, natural de Sigüenza, hijo de Ramón y Constanza, gitano, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 14 del actual y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por desobediencia y amenazas, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia 3 de Agosto de 1935.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Núm. 389

Requisitoria

Justo Vega López, de 29 años, soltero, peluquero, hijo de Gabriel y Celia, natural de Oviedo, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa y parte de costas que le fueron impuestas en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otros, por escándalo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia 1 de Agosto de 1935.—El Juez municipal suplente, Victorio Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Vega de Bur

EDICTO

Con fecha de hoy se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de este pueblo Felipe Martín Fuente, manifestando que el día 1.º del actual y hora de las catorce, desapareció de su domicilio su hijo Angel Martín Fraile, enfermo de epilepsia,

cuyas señas son las siguientes: edad 23 años, estatura regular, fuerte, rubio, viste pantalón de pana, camisa rayada, alpargatas negras y sombrero tela rojo, yendo indocumentado. Vega de Bur 3 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Tomás Báscones.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Amusco.
Mantinos.
Santa Cecilia del Alcor.
Pomar de Valdivia.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Becerril de Campos.
Valdespina.
Herrera de Valdecañas.
Villalga.
Castrejón de la Peña.
Renedo de la Vega.
Lomas.
Cevico de la Torre.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Fuentes de Nava.—Tercer trimestre: pastos. Los días 22, 23 y 24 del actual, de las ocho a las catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Imprenta provincial.—Palencia.